

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 619 DE 2026

CONTRATANTE	E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO
C.C. o NIT No.	80.098.614
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO FAMILIAR PARA REALIZAR JORNADAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 000801 DE 2026 POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)
PLAZO	CINCO (5) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS
FECHA DE SUSCRIPCION	03 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **SANDRA TORRES CRISTANCHO**, mayor de edad y vecina de Sesquilé, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.968.806 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, identificada con NIT. 899.999.158-4, nombrada mediante Decreto Número 0023 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y debidamente posesionada según Acta N°065 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con efectos fiscales a partir del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente facultada para contratar, de conformidad con el Artículo 10 Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé (Acuerdo No. 008 de 2.025), de una parte y de la otra y de la otra **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO**, identificada con C.C. No. **80.098.614**, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante la RESOLUCION 000801 DE 2026 POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. Se asignaron recursos a la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE PARA EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA para la contratación de médicos especialistas. b) Que el Subgerente certifico que dentro del plan de adquisiciones se encuentra incluida la contratación de servicios asistenciales de la RESOLUCION 000801 DE 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social c) Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**. d) Que, de conformidad con los criterios de selección, los tipos De Contratos, modalidades de selección establecidos en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**, se evaluó la oferta presentada, teniendo como resultado que el Contratista reúne los requisitos requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. e) Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026. f) Que para establecer el valor del contrato se consideró los servicios a prestar, las necesidades de la entidad y las responsabilidades que debe asumir EL CONTRATISTA, entre otras la experiencia e idoneidad y los lineamientos entregados por el Ministerio de Salud y Protección Social. g) Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en el Numeral 6° del Artículo 195, el Decreto No. 1947 de 1994, la Ordenanza No. 020 de 1996, el Acuerdo No. 008 de 2025 emitido por la Junta Directiva, las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente

Sesquilé
Calle 5 # 8-66 Sesquilé Centro
gerente@hospital-sesquile-cundinamar ca.gov.co

GACHANCIPÁ
Carrera 2 #6-41 Centro Gachancipá

www.hospital-sesquile-cundinamar ca.gov.co

contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO FAMILIAR PARA REALIZAR JORNADAS EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE GACHANCIPA DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 000801 DE 2026 POR LA CUAL SE EFECTÚA UNA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquillé. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en la Ley. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamamiento en el servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquillé. 5. Aplicar las medidas de bioseguridad acorde con los protocolos institucionales. 6. Dentro de la ejecución de actividades el contratista de acuerdo a la política institucional, normas, protocolos, no podrá circular o desarrollar actividades con ropa de calle en las áreas asistenciales o sin la ropa apropiada para ello, de acuerdo a su profesión y a lo pactado dentro de su propuesta, además del uso obligatorio de los elementos de protección personal que proporciona la entidad de acuerdo al programa de salud y seguridad en el trabajo. 7. Cumplir con los requerimientos de segregación de residuos. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquillé a través del supervisor. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato aplicando los procesos, procedimientos, manuales y protocolos institucionales. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. El contratista será responsable pecuniariamente por el daño (provocado) y/o pérdida de los bienes muebles puestos a su disposición para el desempeño de sus obligaciones específicas. **B) OBLIGACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS).** 1. Participar activamente en el proceso continuo de evaluación y mejoramiento de la gestión de calidad. 2. Prestar los servicios de salud enfocado en la aplicación del programa institucional de seguridad del paciente y seguridad y salud en el trabajo. 3. Prestar los servicios de salud brindando una atención y trato humanizado al cliente externo y/o usuario y establecer relaciones de respeto y cordialidad con el cliente interno de la institución, proporcionando así un ambiente digno al paciente, familia y a los compañeros. 4. Acatar las directrices y políticas trazadas por la gerencia, con el fin de propender por el cumplimiento del desarrollo de planes y programas inherentes al logro de la misión y visión de la institución, así como el desarrollo del POA y plan de gestión de la gerencia. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar actividades como médico especialista en medicina familiar, con plena autonomía y de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Hospital y los lineamientos para la implementación de equipos básicos de salud del Ministerio De Salud Y Protección Social. 2. Garantizar la atención de los pacientes asignados para cada jornada de medicina familiar de conformidad con RESOLUCION 000801 DE 2026 y los lineamientos del Ministerio De Salud Y Protección Social, realizando las siguientes actividades: **a.** Atender al paciente en problemas de salud frecuentes y enfermedades crónicas y agudas de acuerdo con la especialidad, lo que implica relevar historia clínica y conocer, asesorar y orientar a la familia y realizar recomendaciones, indicaciones y seguimiento. **b.** Diagnosticar y dar tratamiento de enfermedades tratables, tales como Infecciones respiratorias, Hipertensión arterial, Diabetes, Problemas de colesterol, Enfermedades digestivas, Dolores musculoesqueléticos, Afecciones dermatológicas, Alteraciones emocionales leves o moderadas. **c.** Realizar las solicitudes de exámenes, procedimientos y/o interconsultas que requieran los pacientes, incluyendo en estas el diagnóstico del paciente. **d.** Realizar tramite de referencia o contrarreferencia según se requiera especialmente en las enfermedades



graves. 3. Presentar relación de los usuarios atendidos en cada jornada programada. 4. Diligenciar documentos para facturación, estadística, historias clínicas, que permitan facilitar los trámites administrativos y suministrar los datos sobre la atención del usuario requerida por las diferentes dependencias de la institución. 5. Resolver las solicitudes, consultas y quejas presentadas por los usuarios. 6. Las demás necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el **CONTRATISTA** a 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o quien este designe para tal fin. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **CLAUSULA CUARTA. -VALOR:** El valor total del contrato se establece en la suma de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000)**, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de Cinco (5) Meses Y Veintiocho (28) Días a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** La ESE realizara pagos parciales, de acuerdo con las jornadas de salud realizadas durante cada periodo facturado, teniendo como base el valor de cada jornada de consulta de medicina familiar debidamente realizada durante cada entrega cada una por **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2,000,000)** y debidamente certificadas por el coordinador de la iniciativa equipos básicos por parte de la ESE; estos pagos se realizarán previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del periodo a cancelar por parte del contratista, certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y se encuentra supeditada al reconocimiento al cumplimiento efectivo de las agendas programadas y certificadas por el coordinador designado por parte de la **ESE HOSPITAL**, de este modo se realizara el descuento de las actividades glosadas en proporción a las actividades dejadas de realizar por EL CONTRATISTA en cada periodo. **CLAUSULA SEPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal No. 926 de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. -SUPERVISION:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del GERENTE o quien este designe para tal fin, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor las establecidas en el Capítulo XIV. DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. ARTICULO 81 y ss. Del Estatuto Interno de Contratación de la ESE ACUERDO 008 DE 2025, y entre otras las obligaciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas. **CLAUSULA. -DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito AL HOSPITAL y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, pagará al HOSPITAL hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. **EL HOSPITAL** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en el desarrollo del

contrato o podrá cobrarla por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS:** En caso de mora de entrega de cualquier obligación contraída en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que supere el 20% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE,** podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente **CLAUSULA DECIMA CUARTA. -TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1.- Por cumplimiento del término o vencimiento del plazo convenido en el contrato. 2.- Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3.- De manera unilateral por parte de la ESE, cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en cuanto a las obligaciones aquí contenidas, para lo cual la entidad informara al contratista con 10 días calendario de antelación. 4. Por Conclusión del servicio que dio origen al contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que el contratista requiera la finalización anticipada del contrato, deberá comunicar con antelación de mínimo 10 días calendario, al supervisor del contrato para que mediante el respectivo análisis se proceda o no a otorgar la terminación por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Podrá, de común acuerdo entre las partes, efectuarse suspensión temporal en la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE LA SAN ANTONIO DE SESQUILE", pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. -RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y/o sus dependientes si los hubiere no dando lugar, en consecuencia, al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. 008 de 2025 por medio de la cual se adopta el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será facultativo dependiendo del análisis de riesgo efectuado en la etapa precontractual; adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa; por lo tanto, se establece que dicha garantía no es necesaria dado que el pago de cada contrato se realiza previa certificación de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. En este caso, no se hará la exigencia de la garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato al municipio de Sesquile Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS se rige por el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquile, la normatividad de derecho privado que le sean afín y por las disposiciones expresamente invocadas en el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y**



HOSPITAL
SAN ANTONIO
DE SESQUILÉ E.S.E.

EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su inicio la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLASULA VIGÉSIMA TERCERA.-DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé. No obstante, se disponen las siguientes direcciones de notificación: EL CONTRATISTA: En la CALLE 63 D # 28-52 BOGOTA D.C, correo electrónico: dfrodriguez1@fucsadud.edu.co, la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, en la Calle 5 No. 8-66 del municipio de Sesquilé (Cundinamarca), correo electrónico: juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co.

Para efectos legales, se firma en el municipio de Sesquilé, el día tres (03) del mes de julio de 2026.

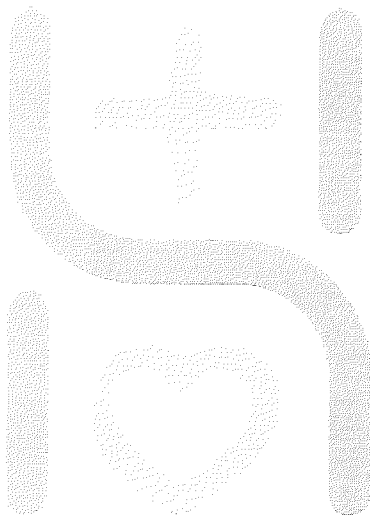
Por el Hospital

Por el Contratista

SANDRA TORRES CRISTANCHO
Gerente
ESE Hospital San Antonio de Sesquilé

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ NIETO
CC N°: 80.098.614
Contratista

ELABORO: WILLIAM ANDRES RAMIREZ LUNA – Apoyo a contratación - jurídica
V V/bo: ANDRES FELIPE BONILLA ZULUAGA- Asesor Jurídico



SESQUILÉ
Calle 5 # 8-66 Sesquilé Centro
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCIPÁ
Carrera 2 #6-41 Centro Gachancipá

www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co